

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 326
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

CÓDIGO DEL TRABAJO

LIBRO TERCERO

De los accidentes del trabajo

TÍTULO II

Disposiciones reglamentarias generales en materia de accidentes del trabajo

(Continuación)

Los Jueces repelerán de oficio las tercerías de mejor derecho en las que no se admita esta prelación.

Artículo 321. Si el condenado al pago de las indemnizaciones mencionadas careciese de bienes bastantes para cubrir el importe de aquéllas, el Juez o Presidente del Tribunal industrial lo hará saber en su caso al ejecutante, y siempre al representante del Fondo especial de garantía, y procederá, sin necesidad de promoción de parte, a la justificación de la insolvencia total o parcial, aportando al efecto los elementos de prueba siguientes:

Primero. Una certificación, visada por el Alcalde de cada una de las localidades donde haya residido el ejecutado en los cinco años anteriores y del de su actual domicilio, expresiva de los bienes que se le conozcan, e informe de los que puedan atribuírsele.

Segundo. Otras certificaciones e informe de los Juzgados y Tribunales de los mismos puntos, expresiva de iguales extremos con referencia a los asuntos judiciales de cualquier clase en que haya intervenido el condenado o que le afecten.

Tercero. Certificación de los Registros de la Propiedad y de las oficinas liquidadoras de las mismas localidades, expresivas de los inmuebles o Derechos reales que figuren o hayan figurado inscritos a su nombre en idéntico plazo de cinco años, y, en su caso, de las transmisiones de que fueron objeto y en virtud de qué título, y de los créditos y derechos que en ese tiempo hayan sido transmitidos o reconocidos al ejecutado.

El Juez o Presidente cuidará de la urgente aportación de los expresados documentos, dirigiendo los recuerdos que sean necesarios al efecto. Obtenidos tales documentos, el Juez o Presidente convocará a las partes y al representante del Fondo especial de garantía a una comparecencia oral que señalará dentro de quinto día, invitándoles a que concurran a ella con los elementos de prueba de que dispongan en relación con la insolvencia de que se trata.

Dentro de segundo día, el Juez resolverá por medio de auto y sin ulterior recurso acerca de la insolvencia total o parcial del ejecutado; si se denegare la insolvencia se acordará el embargo, y se declararán afectos, en su caso, al procedimiento de ejecución de sentencia, con las reservas que hubiere lugar en cuanto a terceras personas, aquellos bienes que ya no hubieran sido objeto de traba y fueran conocidos por virtud de la justificación practicada.

Fijada por el Juez la cantidad que deba abonarse con cargo al Fondo especial de garantía, la persona o personas a quienes en derecho corresponda, presentarán estas certificaciones auténticas del proveído en la oficina respectiva del Instituto Nacional de Previsión para que se haga efectiva.

Artículo 322. La representación y defensa del Fondo de garantía, en todas las diligencias de ejecución y en las de justificación de insolvencia, a que se refiere el presente capítulo, así como en el pleito, en el caso de ser demandado, corresponderá en las capitales de provincia a los Abogados del Estado, y por delegación de éstos, en los demás Juzgados, a los Liquidadores del impuesto de Derechos reales, y a falta de ellos, por incompatibilidad u otras causas, a los Fiscales municipales de las respectivas localidades.

Artículo 323. El laudo que dicten los amigables componedores o la sentencia arbitral, a los efectos del

artículo 312, serán siempre con sujeción a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, y su ejecución competirá al Presidente del Tribunal industrial correspondiente, si lo hubiere en el partido en que se dictó, y, en su defecto, al Juez de primera instancia del mismo.

Artículo 324. Los autos en que se declare la insolvencia total o parcial a que se refiere el artículo 321 no serán definitivos, pudiendo, en cualquier tiempo que se le conozcan bienes al ejecutado, instarse el embargo de los mismos.

A este efecto, para promover la oportuna pesquisa, el Instituto Nacional de Previsión llevará por dependencia del Fondo especial de garantía un registro de todas las declaraciones de insolvencia que se dicten por las Autoridades competentes, de las que se dará conocimiento a las Delegaciones del mismo y a los Inspectores del Trabajo para que haya una constante vigilancia ejercida sobre los insolventes, a fin de que en el momento que hayan adquirido bienes que puedan ser objeto de embargo lo comuniquen a la Oficina.

Artículo 325. Comprobada ésta por la exactitud de la denuncia por medio de su representante, acudirá al Juzgado o Tribunal que haya dictado la declaración de insolvencia para que por la vía de apremio, y a costa del insolvente, se haga efectiva la cantidad que el Fondo hubiera abonado en su día al obrero o su derechohabiente.

Artículo 326. Las declaraciones de Insolvencia serán publicadas en la Gaceta de Madrid, en el Boletín Oficial de la provincia donde estuviere domiciliado el insolvente y en los Anales del Instituto Nacional de Previsión, por mediación en aquéllos del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria, rogando a cuantas personas tengan noticia de la mejora de fortuna del insolvente lo pongan en conocimiento del Instituto Nacional de Previsión a los efectos oportunos.

Artículo 327. Las diligencias de ejecución de sentencia en los casos de los artículos 312 y 321 y las de justificación de insolvencia a que se refiere el artículo 314, serán a costa del condenado en dicha sentencia, que sufragará los derechos arancelarios, los del Timbre correspondientes y los honorarios del representante del Fondo especial de garantía, siempre sin per-

juicio del total completo y preferente abono al ejecutante, o en su caso al Fondo de garantía de la cantidad cuya exacción se persiga.

Artículo 328. El Fondo especial de garantía tendrá derecho de repetición para resarcirse del importe de la indemnización que haya satisfecho por el patrono insolvente contra los bienes que éste tuviera durante un plazo de quince años.

Para el ejercicio de ese derecho podrá solicitar previamente la nulidad o rescisión de las ventas de bienes del patrono como hechas en fraude del Fondo especial de garantía.

El procedimiento de repetición será el de apremio, una vez determinados los bienes propiedad del patrono responsable, a cuyo cargo serán las costas del mismo.

El procedimiento de nulidad de las enajenaciones en fraude será el de los incidentes ante el Juez competente de la jurisdicción ordinaria, con arreglo a la ley de Enjuiciamiento civil.

En ambos actuará, en nombre del Fondo especial de garantía, el representante del mismo.

Artículo 329. El Fondo especial de garantía gozará además del recurso extraordinario a que se refiere el artículo 496.

Sección tercera

Relaciones del Instituto Nacional de Previsión con la Administración

Artículo 330. La Administración del Fondo especial de garantía consistirá en la incorporación al mismo de las cantidades que el Instituto Nacional de Previsión perciba del Estado procedentes de la recaudación del recurso establecido por el artículo 185, en el pago de las indemnizaciones que proceden una vez publicada la declaración de insolvencia en la forma que determina el artículo 321, y en la custodia de la suma, en todo momento disponible, que constituya el Fondo especial de garantía.

Artículo 331. Las operaciones de la gestión administrativa del Fondo especial de garantía se reflejarán en una cuenta corriente que el Instituto Nacional de Previsión llevará al mismo Fondo, en la cual serán cargo las cantidades recibidas y data las indemnizaciones pagadas.

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Presupuesto

Mes de Septiembre

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acordada por la Comisión Municipal Permanente en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 565 del Estatuto Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO. -- Obligaciones generales			
Artículo 1.º - Censos	"	"	"
— 2.º - Pensiones	95.454 52	"	"
— 3.º - Operaciones de crédito municipal	500 000 —	"	"
— 4.º - Créditos reconocidos	164 167 34	"	"
— 5.º - Litigios	"	"	"
— 6.º - Contingentes	444.387 21	"	"
— 7.º - Contribuciones e Impuestos	119 079 82	"	"
— 8.º - Anuncios y suscripciones	"	"	"
— 9.º - Indemnizaciones	"	"	"
— 10 - Compromisos varios	"	"	"
— 11. - Cargas por servicio del Estado	"	"	"
	<u>1.323.088 89</u>	<u>"</u>	<u>1.323.088 89</u>
CAPITULO II. -- Representación municipal			
Artículo 1.º - Del Ayuntamiento	6 916 65	"	"
— 2.º - Del Alcalde	7.839 80	"	"
— 3.º - De los Tenientes de Alcaldes y de los Concejales jurados	"	"	"
	<u>14.756 45</u>	<u>"</u>	<u>14 756 45</u>
CAPITULO III. -- Vigilancia y seguridad			
Artículo 1.º - Guardia municipal	254.389 97	"	"
— 2.º - Socorro de incendios y salvamento	79.402 16	"	"
	<u>333.792 13</u>	<u>"</u>	<u>333 792 13</u>
CAPITULO IV. -- Policía urbana y rural			
Artículo 1.º - Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	380.132 38	"	"
— 2.º - Mercados y puestos públicos	24 853 48	"	"
— 4.º - Mataderos	248.019 12	"	"
— 5.º - Guardería rural	200 15	"	"
— 7.º - Extinción de animales dañinos	"	"	"
— 8.º - Gastos generales	"	"	"
	<u>653 205 13</u>	<u>"</u>	<u>653 205 13</u>
CAPITULO V. -- Recaudación			
Artículo 1.º - Administración, inspección, vigilancia e investigación de exacciones municipales	146 931 66	"	"
— 2.º - Recaudadores	2.000 —	"	"
— 3.º - Premios de recaudación	24.500 —	"	"
— 4.º - Partícipes en exacciones municipales	23.333 33	"	"
	<u>196.764 99</u>	<u>"</u>	<u>196.764 99</u>
CAPITULO VI. -- Personal y material de oficinas			
Artículo 1.º - De oficinas centrales	308 368 83	"	"
— 2.º - De otras oficinas	66 996 55	"	"
	<u>375 365 38</u>	<u>"</u>	<u>375.365 38</u>
CAPITULO VII. -- Salubridad e Higiene			
Artículo 1.º - Aguas potables y residuarias	300.962 12	"	"
— 2.º - Limpieza de la vía pública	481.893 50	"	"
— 3.º - Cementerios	31 914 95	"	"
— 4.º - Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	46 665 46	"	"
— 5.º - Desinfección	33 883 58	"	"
— 6.º - Epidemias	"	"	"
— 8.º - Inspección sanitaria de locales	1.300 —	"	"
	<u>896 619 61</u>	<u>"</u>	<u>896 619 61</u>
CAPITULO VIII. -- Beneficencia			
Artículo 1.º - Auxilios Médicos farmacéuticos	191.492 10	"	"
— 2.º - Hospitales municipales	4.166 63	"	"
— 3.º - Instituciones benéficas municipales	128 507 06	"	"
— 4.º - Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	"	"	"
	<u>326.165 79</u>	<u>"</u>	<u>326.165 79</u>

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO IX. -- Asistencia social			
Artículo 1.º - Juntas locales	"	"	"
— 2.º - Fomento de casas baratas	"	"	"
— 3.º - Seguros sociales	2 000 —	"	"
— 4.º - Retiros obreros	8 000 —	"	"
— 7.º - Atenciones diversas	1.057 98	"	"
	<u>11.057 98</u>	<u>"</u>	<u>11.057 98</u>
CAPITULO X -- Instrucción pública			
Artículo 1.º - Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción primaria	50.658 31	"	"
— 2.º - Escuelas municipales de Instrucción primaria	97.083 39	"	"
— 3.º - Instituciones escolares	10 106 75	"	"
— 4.º - Enseñanzas especiales	25.795 69	"	"
— 5.º - Escuelas y talleres profesionales	3 885 50	"	"
— 6.º - Instituciones culturales	33.169 78	"	"
	<u>220 699 42</u>	<u>"</u>	<u>220.699 42</u>
CAPITULO XI. -- Obras públicas			
Artículo 1.º - Edificaciones	66 006 13	"	"
— 2.º - Expropiaciones para aperturas y ensanche de vías públicas	100 800 —	"	"
— 3.º - Vías públicas	655.708 41	"	"
— 6.º - Parques y Jardines	212 336 76	"	"
	<u>1.034 851 30</u>	<u>"</u>	<u>1.034 851 30</u>
CAPITULO XII. -- Montes			
Artículo 3.º - Deslinde y amojonamiento	"	"	"
CAPITULO XIII. -- Fomento de los intereses comunales			
Artículo 3.º - Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	8 220 —	"	8 220 —
CAPITULO XIV. -- Mancomunidades			
Artículo único. -- Mancomunidades	"	"	"
CAPITULO XV. -- Entidades menores			
Artículo único. -- Entidades menores	"	"	"
CAPITULO XVI. -- Agrupación forzosa de Municipios			
Artículo único. -- Agrupación forzosa de Municipios	"	"	"
CAPITULO XVII. -- Imprevistos			
Artículo único. -- Imprevistos	50 000 —	"	50.000 —
CAPITULO XVIII. -- Resultas			
Artículo único. -- Obligaciones de presupuestos cerrados	"	"	"
TOTAL	<u>"</u>	<u>"</u>	<u>5 444 587 07</u>

Madrid, 25 de Agosto de 1926.—P. A. del señor Secretario, El Oficial Mayor, León S. de Robles. (Núm. 2.682)

La Comisión Municipal Permanente de esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 19 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 7 de Junio siguiente, anunciar subasta pública para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Toledo, número 54, con vuelta a Cava Alta, 1, con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, y por importe calculado de 40.989,31 pesetas, a razón de 386,40 pesetas el metro cuadrado.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.049,46 pesetas en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, la que le será devuelta a la formalización del contrato.

La subasta se verificará el día 19 de Octubre de 1926, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente de Alcalde Delegado de Servicios, en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de once de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condi-

ciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos municipales, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 54 de la calle de Toledo, con vuelta a Cava Alta, 1,

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación, para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Toledo, número 54, con con vuelta a Cava Alta, 1, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha enajenación con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—629)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 19 de Mayo último, con sanción del Pleno en la de 22 de Junio siguiente, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de los Reyes, número 15, con vuelta a la del Alamo.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 17 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—628)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar la venta y recogida de las hierbas que resulten de la siega de las praderas de los jardines públicos, con excepción de la de

los Parques de Madrid y del Oeste, durante tres años, el ilustrísimo señor Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, por su decreto de 3 de Agosto último, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 3 de Agosto próximo pasado.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de once a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 21 de Octubre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 21 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
F. Ruano
(E.—637)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia, Presidente interino del Tribunal Industrial de esta Corte,

Hago saber: Que en autos a instancia de Eugenio Calleja Rodríguez, contra D. Eduardo Hurlé Turbón, sobre salarios, he mandado sacar, a pública subasta, por término de ocho días, una máquina Singer para coser, número 1.331.299 Y, que se encuentra en poder del demandado, calle del Ferrocarril, número 23, y que ha sido tasada en 175 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, el día 16 de Octubre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta de los licitadores depositar, previamente, el 10 por 100 de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 8 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
P. S.
Antonio Meléndez

Miguel Torres
(Núm. 2.738) (C.—236)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de D. Gabriel Espinosa, penden en apelación unos autos seguidos por la Sociedad Anónima de Seguros «La Patria Hispana», con D. Rafael Delgado Fernández y D. Rafael Fernández Delgado y Andújar, sobre pago de cantidad, en los cuales ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 139

En la Villa y Corte de Madrid, a 23 de Agosto de 1926. Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera

instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, antes Nos penden, en virtud de apelación, seguidos entre partes: de la una, como demandante apelada, la Sociedad Anónima de Seguros «La Patria Hispana», representada por el Procurador D. Mariano García Estebanz y defendida por el Letrado D. David Ortiz Arce; de otra, como demandado apelado, D. Rafael Fernández Delgado y Martínez, mayor de edad, empleado, vecino de Linares (Jaén), representado por el Procurador D. Esteban Perales y defendido por el Letrado D. Dámaso Vélez, y de otra, también como demandado apelado, los Estrados del Tribunal, por la incomparecencia en esta segunda instancia de D. Rafael Fernández Delgado y Andújar, sobre pago de cantidad,

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada, fecha 9 de Febrero del corriente año, por la que se condena al demandado D. Rafael Fernández Delgado a que satisfaga a la Sociedad demandante «La Patria Hispana» la cantidad de 2.987,38 pesetas, con más los intereses legales del 6 por 100 de dicha suma, debiéndose entender que dichos intereses empezarán a contarse desde la fecha de la presentación de la demanda origen de este juicio, absolviendo a D. Rafael Fernández Delgado y Andújar, padre de aquél, de las responsabilidades subsidiarias que, como fiador de su hijo, le eran exigidas, sin expresa condena de costas de las causadas en la primera instancia, imponiendo las de segunda al condenado D. Rafael Fernández Delgado. Así por esta nuestra sentencia que, a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la incomparecencia en esta segunda instancia del demandado D. Rafael Fernández Delgado y Andújar, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José García Valladares.—Juan Herrera.—Julio de Torres.—Rubricados.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Julio de Torres, Magistrado Ponente que ha sido para la redacción de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. H., Licenciado Juan P. Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste y, en cumplimiento de lo mandado, pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta al litigante constituido en rebelde D. Rafael Fernández Delgado y Andújar, extiendo la presente que firmo en Madrid, a 20 de Septiembre de 1926.

El Oficial de Sala,
P. H.
Cadenas
(Núm. 2.768) (C.—232)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, penden autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Anónima «Laviada Talleres de Esmaltería, Fundición y Construcciones Mecánicas», contra «Felipe Comabella», Sociedad

Anónima, sobre pago de pesetas, en los que sacados a la venta en pública subasta diferentes bienes muebles, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, fueron rematados por D. José Rodríguez de la Mata, domiciliado en la calle de Jardines, número cinco, en la cantidad de doscientas pesetas, habiéndose dictado en su virtud la siguiente

Providencia:

Juez Sr. de Blas.—Madrid, once de Septiembre de mil novecientos veintiséis. Hágase saber a la parte ejecutada el precio ofrecido por los bienes sacados a tercera subasta, a los fines del artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento Civil. Proveído por S. S., doy fe.—Luis de Blas.—Ante mí, P. D., Gabriel Arredondo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a «Felipe Comabella», Sociedad Anónima, cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Madrid, a 16 de Septiembre de 1926.

El Secretario,
Gabriel Arredondo
(A.—1.158)

CHAMBERI

En virtud de providencia de hoy del señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en el procedimiento sumario instado por D. Manuel de Bofarull y Romaña, con don Antonio Berenguer Moret, en reclamación de crédito hipotecario, que grava la siguiente

Finca:

Un solar en término de esta capital, en la segunda Zona del ensanche, distrito de Buenavista, señalado con el número veinte de la proyectada calle B, hoy María Matilde; linda: al Este, con esta calle; Norte o derecha, entrando, con solar número once; Oeste o testero, con los números diez y veintidós, y Sur o izquierda, con el número veintuno. Comprende una superficie de seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, u ocho mil trescientos cuarenta y seis pies veinticuatro décimas cuadrados, y sobre parte del solar se ha construido: Un edificio destinado a fabricación de yeso, que se compone de un horno, almacén y despacho, y contiene un molino triturador y motor eléctrico completo y puesta en marcha. Otro edificio destinado a casa de guarda; y un cobertizo de sesenta y cinco metros cuadrados, con las paredes de ladrillo y piedra y lo demás de madera.

Se ha acordado sacar a tercera subasta dicha finca, sin sujeción a tipo, señalándose para que tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, el día treinta de Octubre próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en el remate habrán de consignar los licitadores el diez por ciento de treinta mil pesetas, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; los autos y la certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de dicho demandante

señor Bofarull, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

P. S.

Luis Llana

Javier Elola

(A.—1.159)

UNIVERSIDAD

En providencia fecha dieciséis del corriente mes dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos por D. Victoriano Requejo y Moreno, contra D. Clemente López del Barrio, para el cobro de un crédito de veinte mil pesetas por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, las fincas hipotecadas, radicantes en término jurisdiccional de Cercedilla, que a continuación se expresan:

Primera.—Una casa con corral y huerto, hoy dos pajares y huerto, en la calle de Pontezuela, número treinta y seis. Mide lo edificado cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados; linda: por la derecha, entrando o Saliente, solar antes de Manuel Berrocal; izquierda, con casa de Vicente Prieto y solar de Leandro Burgos; espalda, calle de los Registros y entrada a la calle de la Pontezuela.

Segunda.—Un prado denominado Cerquijo, en el sitio llamado Cerquijo, cercado de pared sencilla y regadío; linda: al Norte, con finca de Juan Berrocal Prtal; al Este, con otra de Clemente López de Barrio; al Sur, con otra del mismo, y al Oeste, con arroyo de la Toja. Dicho prado está cercado de pared sencilla y es de regadío, y cabida la de cinco fanegas, próximamente, equivalentes a una hectárea, setenta y una áreas y veinte centiáreas.

Tercera.—Una finca titulada Cerquilla, de haber veintiocho áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda: al Norte, parcela de Petra Barral; al Sur, otra de Enrique Barral; Este, Cerquijo, y Oeste, calle del Caño de los Rincones.

Cuarta.—Otra finca, nombrada Cerquilla, de haber veintiocho áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda: al Norte, con Cerquilla de Salustiano Morales y hermano; al Sur, con parcela de terreno de Manuel Barral; al Este, con Cerquijo, y al Oeste, con la calle de los Rincones.

Quinta.—Un prado titulado Ciruelos, de pasto y secano, de haber dos fanegas; o sean sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda: al Saliente, con sitio llamado Camorritos; Mediodía, prado de María López, hoy de Higinia Carraban; Poniente, con la mata del Pazo, de los propios de la villa, y Norte, con prado de los herederos de Ceferino Rubio.

Sexta.—Una tierra titulada Navarejo, de labor y regadío, cercada de pared sencilla, de haber una

fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas, de tercera clase; que linda: al Saliente, finca de Petra Mongón; Mediodía, con otra de Modesto Nastal; Poniente, otra de Manuel Herranz, y Norte, campo abierto.

Séptima.—Prado titulado Cercas Lenguas, de labor y regadío, de segunda clase, de haber una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas y veinticuatro centiáreas; que linda: al Saliente, finca de Modesto Herranz; Mediodía, otra de Lucio Berrocal; Poniente, Calleja, y Norte, finca de Cirilo Herrera.

Octava.—Una herren de labor y regadío, donde llaman Herren de San Antonio, conteniendo un edificio destinado a cuadra y pajar, de haber dos fanegas, equivalentes a sesenta y ocho áreas y cuarenta y ocho centiáreas; que linda: al Saliente, herren de Santiago Barlatan; Mediodía, campo abierto; Poniente, prado de Clemente López, y Norte, prado de Enrique Rubio.

Novena.—Un prado huerta denominada de los Castaños, de labor y regadío; linda: al Saliente, calleja de las Eras; Mediodía, finca de herederos de Eusebio Morales, hoy de Ceferino Morales; Poniente, herrenes y eriales de Esteban López, y Norte, herrenes de Manuel Alonso. Tiene de cabida fanega y media, equivalente a cincuenta y una áreas de tercera clase, cercado de pared sencilla y doble.

Décima.—La mitad proindiviso de un prado llamado de la Luminaria, en el pago o sitio de las Posadas; linda: al Saliente, posada de Cirilo Herrero Maroto; Mediodía y Poniente, campo abierto, y Norte, Luminaria de Isidro Gómez. Tiene de cabida cinco fanegas, equivalentes a ciento setenta áreas.

Salen a subasta en conjunto por la cantidad de treinta mil pesetas, sin que sea admisible postura menor. Para su remate se señala el día veintitrés de Octubre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, lo que se hace saber por medio del presente, advirtiendo: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de las treinta mil pesetas que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que no se admitirán posturas separadamente de las fincas objeto de la subasta, sino de todas en conjunto.

Madrid, diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintiséis.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Fernández Quirós

(D.—129)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el único grado de apremio, y recargo del 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Septiembre de 1926.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Distrito del Hospicio

Alfonso Palos.—José Medina.—Ángel Sierra.—Cristóbal González.

Distrito del Hospital

Teófilo García.—Señores Espinosa y Berruazo.—José Gándaras.—Emilio Plaza.—Elena García.—Antonio Díaz.

Distrito de la Inclusa

UTILIDADES

Hijos de Aigueperse. — Los mismos.

Distrito del Centro

ADUANAS

Modas Ambrises París, Sociedad Anónima.

Distrito del Centro

Eloisa Martínez.—Lucien Veil.—Chales Adolfe Roos.—Gaston Berges. Isaac Gonzalo.—Dámaso Heras.

Distrito de Chamberí

Aniceto García.—Samuel Frutos.

Distrito de Buenavista

Otto Seboldt.

Distrito de Palacio

María Pérez.

Distrito de la Universidad

Antonio González.—Pablo Schluter.—Ángel Marcos de León.—Nicolas de la Huerta.

Zona de Getafe

Hijos de Alejandro Sánchez.—Benito Ambite.—Avelino Naranjo.

Zona de Alcalá

Salustiano Masina.

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana

Esta Dirección general ha acordado que en los días 20 a 25 de los corrientes se entreguen por la Caja de la

misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior domiciliada en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de la de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.580.

Madrid, 18 de Septiembre de 1926.

El Director general,

Carlos Caamaño

COMANDANCIA Y RESERVA DE INGENIEROS DE MADRID

El Coronel Ingeniero Comandante de la primera región,

Hace saber: Que debiendo verificarse el día 29 de Septiembre actual, a las doce de la mañana, en el local de esta Comandancia y Reserva de Ingenieros, sita en el patio grande de este Ministerio de la Guerra, el pago de las expropiaciones de fincas comprendidas en la parcela general S del Campamento de Carabanchel, con arreglo a la Real orden circular de 31 de Mayo de 1924 (D. O. número 124), se avise por el presente anuncio a los interesados don José Martín Blanco, propietario de la parcela 7; D. Antonio Rodríguez, de la número 1º-B; D. José Martín Blanco, de la número 15; D. Antonio Clares Escalera, de la número 33; D. Javier Serrano, de la número 33-1, don Joaquín Quesada, de la número 33-; viuda de D. Agustín Ruiz Conejo, de la número 33 3, y D. Juan del Alamo, de la número 34-4, para que en el indicado día y hora se personen en el local que se cita, donde se procederá, por la Pagaduría de dicha dependencia, al pago de las cantidades que deben percibir, según resulta de las correspondientes hojas de valoración, sin perjuicio del aviso que, con arreglo al artículo 50 del Reglamento para la aplicación del Ramo de Guerra en tiempo de paz de la Ley de 10 de Enero de 1879, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. número 107), recibirán individualmente del Alcalde de Carabanchel Alto.

Los pagos se harán a los dueños de las fincas expropiadas o a sus legítimos representantes autorizados en forma legal, haciéndose presente que las cantidades que resulten por satisfacer por las causas que en la Ley se expresan, se depositarán en la Caja General de Depósitos, con arreglo al artículo 54 del expresado Reglamento.

Madrid, 13 de Septiembre de 1926.

El Coronel Ingeniero Comandante,

Pedro Soler

(Núm. 2.735)

(E.—634)

ORIA Y GALINDO

JOYERIA Y PLATERIA

Calle del Clavel, 8, Madrid

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 1924 S.